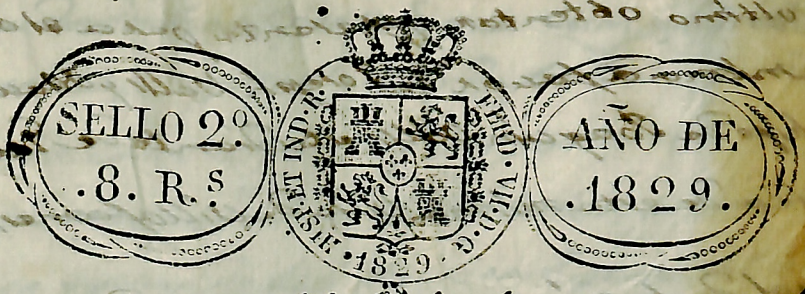


XIV-13



26
Guaymas Vall
Pago al derecho
de alcabala
de 1841
Marsy

Se pase por esta publica escritura, como yo Vicente
Blanco y Vidua (abogado) de esta Villa de Villanueva
de Guaymas, por lo no indubitado que pienso sea del beneficio
fundado y dotado en Pedro Miguel Mathos en trece
y cinco de Mayo de mil seiscientos veinte y ocho en la parroquia
de Ylesia de esta Villa de Villanueva bajo la invocacion de
San Pedro Apóstol que lo obtuvo el Meritísimo Don Francisco
de Soto Presidente de Ylesia en la Ylesia parroquial
de San Martí de la Ciudad de Valencia; en dicho nombre
de mi buen grado y plena ciencia otorgo que
doj todo mi poder cumplido, amplio, libre, y general
cual y en quanto de derecho le requiere, y necesario
de numero y Colegio de la Ciudad de Tortosa, y de la
sede Curial de la misma Ciudad, y de ella ver
cino aun que averse, como si fuese presente, para que
por mi, en mi nombre, y representando mi persona y
sona, acción, voz, y derecho pueda comparecer, y como
para ca ante el Excmo. Sr. Meritísimo Sr. Obispo
de la mencionada Ciudad, su Promovido, Oficial,
y Obediente General, y su Reverenda Curia Relativa,
y donde concurran, y allí constituido pueda hacer
y haga oposición al arriba beneficio fundado por
don Pedro Miguel Mathos en la Capilla de San
Pedro Apóstol de la misma que al presente ocupa por
merced de don Francisco de Soto Presidente

tu último obtentor, y presente para el obtentor de
la misma a favor de Joseph Valli y de su hijo
hijo de Joaquin Valli estudiante de Gram
tica de esta misma Villa de Villafamea, y na

tural de la misma para que pueda poseer y obte
nerlo conforme a lo prevenido en su fundacion con

toda plenitud de derecho, pudiendo que dicha presen
tacion le sea admitida, jurando como juro ordinario

que en dicha presentacion no
ha intercedido ni intercedere, ni interceder, dolo,

cohecho, simonia, ni otro pacto ilícito, ni corruptela
de ningun modo, y que no se invocare dicho

presentacion por causa ni motivo alguno, por
la que se entienda hecha por tanta quantos

en derecho ha permitido: aplicando a me
nudo en Patrono del expresado Beneficio, y

para el efecto de todo lo susodicho fuese necesario
presentar, y presente en qualquiera

de libranza, y Probanza, y to
do lo demas que fuese oportuno. Y finalmente para

que si en razon de lo dicho, y en otra forma fuese
necesario pueda intentar, y seguir, y terminar todo

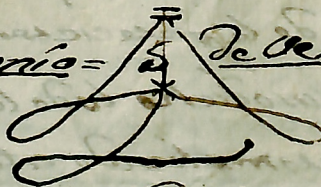
en qualquiera Tribunal eclesiastico, y en qualquiera Tribunal eclesiastico
civil, y pariter, civil, y criminal, movido con el

acostumbrado curso de las mismas, con facultad
expresa de jurar de Culminia, prestar Cauciones jurato
rias, y fiadorias, exponer Clamor, y reprochar, y

interponer excepciones, embargos, y de embargo, de ha
ber, y de ventar, y de matar, y de todo lo demas que

Fno aver llegado
a mi noticia la
muerte del Tno
Dn Juan de
no sé hasta el
Dia 29
de Agosto
de este año en q
se me dijo aver
fallecido, y por
consequencia
proxima de
dicho Beneficio
hava el dia
sido, y así mismo
queda jurar
como yo juro

to en papel del sello ya auto me pidi à
dique me refiero. Y para que conste doy el
presente que signo y firmo à los quinze dias
del mes de octubre mil ochocientos veinte

y nueve
Ente testimonio =  de Verdad =

Doy fe en la ciudad de Santiago de Chile a los 15 dias del mes de octubre de 1925

Dado en papel del
Sello No. 23 de 1925
610125